

ma profesor/alumnos por unidad escolar, a lo que se disponga en desarrollo de la Ley orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

Asimismo, el centro deberá proceder a la sustitución de las enseñanzas a que se refiere esta Orden por las previstas en la Disposición Adicional Octava 2.a) de la citada Ley en la forma y plazos que se determinen en el calendario de aplicación de la nueva ordenación del Sistema Educativo.

Lo que comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 25 de marzo de 1991.-P. D. (Orden ministerial de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» de 28 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

13321 *ORDEN de 3 de abril de 1991 por la que se dispone autorizar el funcionamiento de una Sección de Formación Profesional de Primer Grado, en la modalidad de Educación Especial de Aprendizaje de Tareas, en el Centro Público de Educación Especial «Bergidum» de Ponferrada (León).*

Por la Dirección Provincial de Educación y Ciencia de León se ha promovido expediente en solicitud de creación de una Sección de Formación Profesional Especial, dependiente del Centro Público de Educación Especial «Bergidum», de Ponferrada (León), con objeto de completar la formación de aquellos alumnos que, por sus particulares circunstancias, requieren un tratamiento educativo peculiar, dentro del marco de la referida modalidad, orientada a facilitar en lo posible su integración social. Examinado el expediente y de conformidad con los informes favorables emitidos por los que se propone la creación de dicha Sección son susceptibles de recibir una formación profesional en las Tareas, en los términos en que ésta se concibe en la legislación vigente.

De acuerdo con el artículo 36.1 de la Ley orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo; el Decreto 707/1976, de 27 de marzo, de Ordenación de la Formación Profesional, y el Real Decreto 334/1985, de 6 de marzo, de Ordenación de la Educación Especial.

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Autorizar el funcionamiento de la Sección de Formación Profesional de Primer Grado, en la modalidad de Educación Especial de Aprendizaje de Tareas, en el Centro Público de Educación Especial «Bergidum» de Ponferrada (León), en las ramas siguientes:

- Industrias de papel. Profesión: Manipulador del Papel.
- Madera. Profesión: Carpintería.

La Sección se adscribirá al Instituto de Formación Profesional de Ponferrada.

Segundo.—Se autoriza a la Dirección General de Centros Escolares para adoptar las medidas que considere precisas para el mejor cumplimiento de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 3 de abril de 1991.—P. D. (Orden ministerial de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» de 28 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

13322 *ORDEN de 3 de abril de 1991 por la que se reconoce, clasifica e inscribe en el Registro de Fundaciones Docentes Privadas la denominada «Centro de Diseño Industrial de Madrid» (Cedima), de Madrid.*

Visto el expediente por el que se solicita el reconocimiento, clasificación e inscripción en el Registro de Fundaciones Docentes Privadas de la denominada Fundación «Centro de Diseño Industrial de Madrid» (Cedima) con domicilio en la calle Serrano, número 208, de dicha ciudad; y

Resultando que la Fundación fue constituida en Madrid por el Instituto Madrileño de Desarrollo (Imade) y la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Madrid (Cocin), según consta en escritura pública de 14 de diciembre de 1987, modificada por otra de 20 de julio de 1990;

Resultando que sus fines primordiales son la promoción y apoyo de cualesquiera iniciativas tendientes al desarrollo, organización y ejercicio de actividades docentes, sociales, educacionales y de investigación de las técnicas de diseño de productos industriales, así como promover el estudio y difusión de las mismas;

Resultando que el capital inicial de la Fundación asciende a cinco millones de pesetas (5.000.000) que ha sido aportado por mitad por las Entidades fundadoras, constanding certificación de que dicha cantidad se encuentra depositada en entidad bancaria a nombre de la Fundación;

Resultando que el gobierno, administración y representación de la Fundación está encomendado al Consejo de Patronato, integrado por ocho miembros designados por el Instituto Madrileño de Desarrollo (Imade) y la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Madrid paritariamente;

Resultando que el primer Consejo de Patronato ha quedado constituido por los siguientes miembros: Como Presidente don Eugenio Royo Errazquin y don Adrián Piera Jiménez, don Juan José Llisterri Monfort, don Arturo Menéndez Abella, don Pedro García Ramos, don José Arlandis Rubio, don José Díez Clavero y don Santiago García del Olmo, como Vocales, habiendo aceptado todos ellos sus cargos de carácter gratuito.

Vistos la Constitución vigente, la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970, el Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas de 21 de julio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de octubre) y demás disposiciones de general y pertinente aplicación;

Considerando que el artículo 34 de la Constitución recoge el derecho de fundación para fines de interés general;

Considerando que, de conformidad con lo establecido en el artículo 103.4 del precitado Reglamento de Fundaciones, es competencia del titular del Departamento de Educación y Ciencia reconocer, clasificar y disponer la inscripción de las Instituciones de carácter docente y de investigación cuya tutela tiene atribuida por el artículo 137 de la Ley General de Educación, facultad que tiene delegada en el Subsecretario por Orden de 2 de marzo de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de marzo);

Considerando que el presente expediente ha sido promovido por persona legitimada para ello, y que al mismo se han aportado cuantos datos y documentos se consideran esenciales, cumpliéndose los requisitos señalados en el artículo 1.º del Reglamento, con las especificaciones de sus artículos 6.º y 7.º;

Considerando lo expuesto y que el expediente ha sido tramitado a través de la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia de Madrid, con su informe favorable, pueden estimarse cumplidas las exigencias reglamentarias, al objeto de proceder a su reconocimiento y clasificación como de promoción y su inscripción en el Registro.

Este Ministerio, vista la propuesta formulada por el Servicio de Fundaciones, oído el Servicio Jurídico del Departamento y de conformidad con el informe de la Dirección General del Servicio Jurídico del Estado, ha resuelto:

Primero.—Reconocer, clasificar e inscribir como Fundación de promoción, a la denominada «Centro de Diseño Industrial de Madrid» (Cedima) con domicilio en la calle Serrano, número 208, de Madrid, instituida en virtud de escritura pública de fecha 14 de diciembre de 1987.

Segundo.—Aprobar los Estatutos contenidos en la escritura pública de 20 de julio de 1990.

Tercero.—Aprobar el nombramiento del primer Consejo de Patronato, según figura en la escritura de constitución y en el quinto de los Resultandos.

Cuarto.—Aprobar el programa de actividades y estudio económico para los años 1990/1993 y su inscripción en el Registro.

Madrid, 3 de abril de 1991.—P. D. (Orden ministerial de 2 de marzo de 1988), el Subsecretario, Javier Matia Prim.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

13323 *ORDEN de 8 de abril de 1991 por la que se modifican las Agrupaciones de Lengua y Cultura Españolas en Holanda.*

El Real Decreto 564/1987, de 15 de abril, por el que se regula la acción educativa en el exterior («Boletín Oficial del Estado» de 29 de abril de 1987), dispone que las Agrupaciones de Lengua y Cultura Españolas son las estructuras organizativas superiores integradoras de las Aulas de Lengua y Cultura establecidas por la Administración española para impartir enseñanzas complementarias de lengua y cultura españolas para los españoles que lo deseen.

Reguladas dichas Agrupaciones de Lengua y Cultura Españolas por Orden de 30 de septiembre de 1987 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de octubre de 1987), se crearon en Holanda por Orden de 1 de octubre de 1987 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de octubre de 1987) sendas Agrupaciones de Lengua y Cultura en Amsterdam y en Rotterdam.

En la actualidad la reducción en la demanda de dichas enseñanzas y la consiguiente reducción del profesorado, cuya coordinación tienen encomendada las Agrupaciones, aconseja la supresión de una de las